Radicado: 010-2017-00075-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO**

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, para informarle que el designado auxiliar de la justicia – liquidador, OSCAR BOHORQUEZ MILLAN no se ha pronunciado respecto la designación realizada en el presente proceso. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo de liquidador a OSCAR BOHORQUEZ MILLAN y se designa como tal al auxiliar de la justicia **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.101.016 quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el teléfono 3102763377, así como en el correo electrónico sergios1059@yahoo.es

Se le ordena al nuevo liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100- 00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión (una vez compruebe que el deudor prestará su colaboración para el cumplimiento de su labor), caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5)años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Los honorarios para el liquidador ya están fijados mediante auto del 04 de octubre de 2021 y ascienden a **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000),** que se pagarán así:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del inventario de bienes.

b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba el inventario de bienes.

c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6327658ec05aea3f0d253091d0c7e09cfd03d9911c977c662816b7c254e86ec**
Documento generado en 16/01/2023 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica